

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

**CVE-2018-6430** *Notificación de decreto 247/2018 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 40/2018.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000040/2018 a instancia de LUIS BERNARDO GONZÁLEZ BUSTILLO frente a LA BODEGUCA DE VELO XXL, en los que se ha dictado resolución DECRETO de fecha 22/06/2018 del tenor literal siguiente:

DECRETO nº 000247/2018

SRA. LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,  
D<sup>a</sup>. LUCRECIA DE LA GÁNDARA PORRES.

En Santander, a 22 de junio de 2018.

### HECHOS

PRIMERO.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante D. LUIS BERNARDO GONZÁLEZ BUSTILLO y de otra como demandada LA BODEGUCA DE VELO XXI, SL (CIF B-39825203) se dictó orden general despachando ejecución con insolvencia previa en fecha 06/04/2018 para cubrir la cantidad de 4.317,40 € en concepto de principal (más el 10% de mora ex art. 29.3 ET).

SEGUNDO.- La empresa ha sido declarada ya insolvente por el Juzgado Social Nº 3 de Santander mediante Decreto de insolvencia de fecha 14/03/2017 en procedimiento 282/2016, ejec. 16/2017, dándose la preceptiva audiencia al FOGASA y parte ejecutante por quince días para manifestaciones, transcurriendo el mismo con el resultado obrante en autos.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 276.3 de la LRJS, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el artículo 250 de esta Ley.

SEGUNDO.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia total de la ejecutada.

LUNES, 9 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 133

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, ACUERDO:

a) Declarar al ejecutado LA BODEGUCA DE VELO XXI, SL (CIF B-39825203) en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 4.317,40 € en concepto de principal (más el 10% de mora ex art. 29.3 ET) a favor del trabajador D. LUIS BERNARDO GONZÁLEZ BUSTILLO; insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

Una vez sea firme la presente resolución, archívense las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

En cuanto a la expedición de testimonio de actuaciones para hacer valer su derecho ante el FOGASA, teniendo las partes acceso a la totalidad de los documentos originales puesto que llevan firma digital, sirva el original telemático en lugar del testimonio de la copia en papel a los efectos de su aportación ante el Fondo de Garantía Salarial, pudiendo imprimirse en su caso por el ejecutante interesado para su presentación en papel si así se solicita por el organismo destinatario de los documentos.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 38550000640, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (DA Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a LA BODEGUCA DE VELO XXI, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 22 de junio de 2018.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Lucrecia de la Gándara Porres.

2018/6430

CVE-2018-6430